

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0744**
(23 MAYO 2023)

"Por medio de la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante la Resolución No. 0182 de 17 de marzo de 2001, otorgó concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años a favor de la sociedad Helm Fiduciaria S.A.S. (hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA), identificada con el Nit. 800.141.021, sobre las aguas provenientes del Arroyo El Uvero, el cual descarga sus aguas en la represa Rancho Grande, ubicada en la vía carretable que conduce de Loma de Arena a Arroyo Grande en el Municipio de Santa Catalina.

Que la concesión de aguas otorgada, fue prorrogada sucesivamente mediante las Resoluciones No. 0417 de 4 de mayo de 2007, No. 1069 de 25 de septiembre de 2012 y No. 1649 de 5 de octubre de 2017.

Que esta Corporación, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, solicitud a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3100080014102122001 de fecha 24 de junio de 2022, expediente SUP-00007-22, presentada por el señor Luis Daniel Bustacara Zamora, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.330.881, quien actúa en uso del poder conferido por María Fernanda Morales Carrillo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.780.034, en su calidad de representante legal de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la cual se distingue con el Nit. 800.141.021, para la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 0182 de 17 de marzo de 2001.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Ciento Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos(\$104.686) M/cte., cuya constancia de pago fue adjuntada a la información soporte.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0234 de 7 de julio de 2022, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 0586 de 15 de diciembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

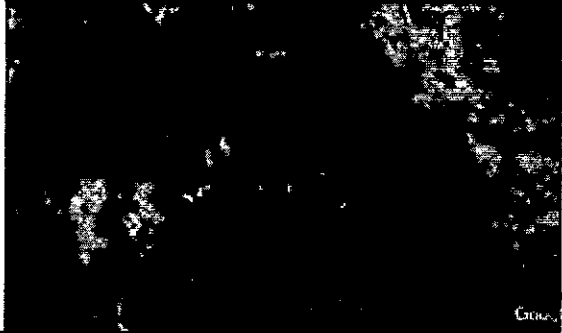
FECHA DE LA VISITA	02/08/2022	
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	Luisa Daniel Bustacara Zamora
	Cedula	79330881
	Cargo	ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCIARIA. (antes Helm Fiduciaria S.A.S) NIT-800141021
	Teléfono	N/A
	E-mail	Daniel7933@gmail.com

RESOLUCIÓN No.

(23 MAYO 2023)

Nº - 0744

"Por medio de la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

	E-mail	Daniel7933@gmail.com
	10°41'31.33" Norte y 75°17'0.82" Oeste,	
GEOREFERENCIACIÓN		
DIRECCION	Via Carreteable sentido Cartagena Loma Arena	
MUNICIPIO	Santa Catalina	
CORREGIMIENTO	Arroyo Grande vía Loma Arena	

CONSIDERACIONES DEL SEGUIMIENTO

En atención al auto 0234 del 07 de julio de 2022 donde se avoca una solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales a nombre de la sociedad de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCIARIA. (antes Helm Fiduciaria S.A.S) NIT800141021 otorgada mediante resolución 1649 del 05/10/2017 y en atención a lo contenido en el expediente vital SUP-00007-22, esta subdirección procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones dispuesta en dicha resolución, para conocer la viabilidad de la prórroga contenida la solicitud.

Mediante visita técnica verificó el uso y operación de la concesión, donde se obtuvo la siguiente información;

- La concesión se ubica en el predio denominado Hacienda Rancho Grande bajo las coordenadas 10°41'31.33" Norte y 75°17'0.82" Oeste.
- La fuente de abastecimiento se da mediante una represa que es alimentada por el arroyo El Uvero (Ver registro fotográfico).- El uso es el otorgado mediante resolución 1649 del 05/10/2017, como riego de pasto, consumo doméstico y actividades mineras., sin embargo, no se presenciaron actividades mineras.
- De acuerdo a la resolución 1649 del 05 de octubre de 2017 y lo manifestado por el usuario de la concesión, el sistema funciona de la siguiente manera: El sistema de riego, es mediante un aliviadero de características rectangulares, el cual está localizado al nororiente de la represa, con una altura de 0,80 cms y longitud de 10 metros. Está construido en concreto, y en su desagüe presenta un pozo inicial de amortiguación de 7,60 metros de largo y detención de 0,90 metros, seguido inmediatamente de un amortiguador con escalones de 1,40, 0,20 y 1,20 metros de largo, al finalizar un canal de 2,20 de profundidad y 5,6 metros de largo. No obstante, en la actualidad este aliviadero se encuentra, funcionando como un oído que en cuanto la Represa Rancho Grande aumenta sus niveles este inunda los predios por gravedad para cultivar pastos, a su vez en la represa se encuentra legalizada para abrevadero de animales existentes en el predio antes mencionado.

(...)

RESOLUCIÓN No.

23 MARZO 2023 Nº - 0744

"Por medio de la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES TECNICAS

- Una vez revisada la información que reposa en el expediente 7323-1 y expediente vital SUP -00007-22 a nombre de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCARIA. (antes Helm Fiduciaria S.A.S) NIT-800141021 y el resultado de la visita de seguimiento, se considera que CUMPLEN con todas las obligaciones consignadas en la resolución 1649 del 05/10/2017, específicamente los definidos en el artículo primero, tercero, cuarto, sexto y décimo segundo, mediante la cual se otorga una concesión de aguas superficial por un caudal de 41.561 lps para usos como riego de pasto, consumo doméstico y actividades mineras para un término de 5 años y se dictan otras disposiciones.
- Adicionalmente, mediante expediente vital SUP -00007-22 el usuario dio cumplimiento a los requerimientos manifestados por esta Corporación, durante el proceso de evaluación de la solicitud, aportando la siguiente información:
 - Ajuste del PUEAA bajo Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 el cual cuenta con los lineamientos bajo la metodología de dicha resolución (información general, diagnóstico, objetivos y plan de acción) conteniendo los programas de
 - Programa Uso de tecnologías de bajo consumo con un presupuesto de 7.000.000 millones de pesos
 - Programa de Mantenimiento preventivo con un presupuesto de 48.000.000 millones de pesos.
 - Programa de Conservación y protección de la fuente hídrica con un presupuesto de 23.800.000 millones de pesos.
 - Programa Sensibilización ambiental, de acuerdo a lo contenido el documento presentado por el usuario, el presupuesto de este programa se definirá en los presupuestos anuales Corporativos.
 - En cuanto al medidor de caudal, el usuario informa mediante radicado vital 3500080014102122001 la instalación de un equipo para tal actividad, sin embargo, es necesario reprogramar nueva visita para la verificación de la instalación del medidor.
- Por lo antes mencionado, esta subdirección considera viable otorgar prórroga de concesión de aguas superficiales a la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCARIA. (antes Helm Fiduciaria S.A.S) Nit. 800.141.021.

(...)

CONCLUSIONES

Realizada la visita de seguimiento y de atención a solicitud de prórroga de concesión de agua superficial a nombre de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCARIA. (antes Helm Fiduciaria S.A.S) NIT-800141021, esta subdirección considera viable otorgar nueva prórroga con un caudal de 41.561 l/segundo a un término de cinco (5) años a partir de la expedición de la resolución, para usos como riego de pasto, consumo doméstico y actividades mineras, cuya fuente de abastecimiento se encuentra ubicada bajo coordenadas 10°41'31.33" Norte y 75°17'0.82" Oeste, En el predio denominado Hacienda Rancho Grande, reservorio alimentado por el arroyo El Uvero en jurisdicción del municipio de Santa Catalina

(...)

RESOLUCIÓN No.
23 MAYO 2023

Nº - 0744

"Por medio de la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo, el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que con relación a la prórroga de las concesiones de aguas los artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen que estas pueden ser prorrogadas, salvo cuando se compruebe que existen razones de conveniencia pública para no hacerlo, así mismo, el único requisito que la norma impone para que se pueda autorizar la prórroga o ampliación del plazo de una concesión, es que el beneficiario haga la solicitud durante el último año de su vigencia. Por lo anterior, la prórroga de la concesión se debe limitar a ser solicitada en el término establecido en la ley, y a la decisión de la autoridad ambiental respecto de la pertinencia y conveniencia o no de la misma, fundada en el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el otorgamiento.

Que de otra parte, con relación a las Obras Hidráulicas, el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone lo siguiente:

"Artículo 120: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Que la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

RESOLUCIÓN No.

No - 0744

(23 MAYO 2023)

"Por medio de la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplicable a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; así mismo, la Resolución 1257 del 2018(MADS) fijó los lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que una vez transcritas las anteriores normas, es preciso resaltar que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 568 de 15 de diciembre de 2022, concluyó como resultado de la visita de evaluación, que se ha dado cumplimiento a cada una de las obligaciones que fueron consignadas en la Resolución No. 1649 de 5 de octubre de 2017, mediante la cual se prorrogó la concesión bajo estudio, por lo cual, considera técnica y ambientalmente viable otorgar una nueva prórroga bajo las condiciones y usos que fue otorgada inicialmente. Así mismo, revisada la temporalidad de la solicitud, también se puede establecer que la misma fue formulada dentro del término oportuno, por lo cual, al no existir razones de utilidad pública o cualquier otro impedimento, se ordenará prorrogar la concesión analizada, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de forma adicional, la sociedad solicitante dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados con relación a la actualización del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual fue aprobado por esta Corporación en el marco del uso de la concesión bajo estudio, mediante la Resolución No. 0266 de 27 de febrero de 2017, la cual tuvo un horizonte de cinco (5) años, por tanto, al encontrarse vencido dicho programa será necesario emitir el respectivo pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, con fundamento en lo ordenado en la Ley 373 de 1997 y su normatividad complementaria.

Que sin perjuicio de lo anterior, establece la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 568 de 15 de diciembre de 2022, de conformidad con lo consignado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua(PUEAA), la necesidad que sean actualizados los planos, diseños o diagrama del funcionamiento del sistema hidráulico del que se sirve la concesión a prorrogar, por lo cual, se requerirá lo pertinente en este sentido.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con el Nit. 800.141.021, representada legalmente por Maria

RESOLUCIÓN No.
(23 MAYO 2023

“Por medio de la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

Fernanda Morales Carrillo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.780.034, prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 0182 de 17 de marzo de 2001, por el término de cinco (5) años, en un caudal de 41.561 l/s, sobre la fuente de abastecimiento que se ubica sobre las coordenadas 10°41'31.33" N y 75°17'0.82" O (Reservorio alimentado por el Arroyo El Uvero), al interior del predio denominado “Hacienda Rancho Grande” el cual se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-267685, y se ubica en jurisdicción del Municipio de Santa Catalina, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el solicitante y cargado a la plataforma Vital a través del expediente SUP-00007-22 y No. 3100080014102122001.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con el Nit. 800.141.021, en el marco de la prórroga de la concesión de aguas otorgada, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar la actualización de planos, diseños o diagrama de funcionamiento del sistema hidráulico implementado dentro de la concesión de aguas superficiales.

3.2. Dar cumplimiento a los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta Corporación durante la vigencia de la concesión, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, controles y monitoreo el recurso concesionado.

3.3. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la concesión inicial y sus prórrogas.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto o circunstancia imprevista en el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respetiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de revocación de la concesión las siguientes:

- a) La cesión de la concesión a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso

ARTÍCULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

RESOLUCIÓN No.

23 MAYO 2023

Nº - 0744

"Por medio de la cual se otorga la prórroga de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 568 de 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite a Luis Daniel Bustacara Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.881, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la cual se distingue con el Nit. 800.141.021, representada legalmente por María Fernanda Morales Carrillo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.780.034.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Luis Daniel Bustacara Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.881, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la cual se distingue con el Nit. 800.141.021, representada legalmente por María Fernanda Morales Carrillo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.780.034, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: daniel7933@gmail.com


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

23 MAYO 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCL HERNÁNDEZ
Director General

Expediente SUP-00007-22 – Consecutivo 3100080014102122001

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.